



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1324

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementará las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que perciben el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo cuando no media convenio.
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts.: Metros:
- XXVIII. M2: Metro cuadrado:
- XXIX. M3: Metro cubico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el automóvil en el momento que se requiera;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
 - L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
 - LI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policías, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos recibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Publica y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente ley, los Ayuntamientos deberán presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA. DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
LEY DE INGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2020	
Total	70'719,098.1 4
Impuestos	512,633.41
Impuestos sobre los Ingresos	2.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos	2.00
Impuesto sobre el Patrimonio	311,073.29
Impuesto Predial	311,072.29
Impuestos sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	201,558.12
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	201,558.12
Contribuciones de Mejoras	1.00
Saneamiento	1.00
Derechos	3'751,226.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	88,000.00
Mercados	64,000.00
Panteones	8,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	16,000.00
Derechos por Prestación de Servicio	3'598,226.33
Alumbrado Publico	584,704.00
Aseo Publico	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	162,046.67
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	20,024.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2'266,666.66
Permisos para Anuncios de publicidad	2.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	397,780.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	1.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	1.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	180,000.00
Padrón de Contratista	27,000.00
Otros Derechos	65,000.00
Certificaciones de Bienes Inmuebles	65,000.00
Productos	40,001.00
Productos de Tipo Corriente	40,001.00
Derivados de Bienes Inmuebles	39,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Productos Financieros	1,000.00
Aprovechamientos	60,504.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	60,504.00
Multas	60,500.00
Reintegros	2.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	66'354,732.40
Participaciones	16'869,238.00
Fondo Generales de Participaciones	10'361,709.00
Fondo de Fomento Municipal	4'141,806.00
Fondo Municipal de Compensaciones	627,097.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	369,416.00
ISR sobre Salarios	653,615.00
Participaciones por Impuestos Especiales	129,776.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	496,517.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	69,476.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	19,826.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	49'485,492.4 0
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	36'877,302.8 4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	12'608,189.5 6
Convenios	1.00
Convenios	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00
Endeudamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

Artículo 18. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios, de construcción y el plano de zonificación catastral.

ZONAS DE VALOR	PRECIO EN UMA/M2	
A	4.5	Suelo Urbano
B	3.1	
C	2.28	
D	1.77	
Fraccionamiento	2.91	
Susceptible de Transformación	1.39	
Agencias y Rancherías	1.39	
Agrícola	221.6	Suelo Rústico
Agostadero	196.6	
Forestal	146.00	
No apropiados para uso Agrícola	126.6	

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M ² DE CONSTRUCCIÓN 2020 SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/M ²	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/M ²
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Básico	IRB1	2.59	Económico	PHE3	12.90
Mínimo	IRM2	5.70	Medio	PHM4	18.97
ANTIGUA			Alto	PHA5	25.05
Mínimo	IAM2	4.95	Especial	PHE7	31.75
Económico	IAE3	7.92.	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Medio	IAM4	9.91	Básico	COES1	2.97
Alto	IAA5	16.49	Mínimo	COES2	7.06
Muy Alto	IAM6	22.93			
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Básico	HUB1	2.97	Económico	COAL3	14.01
Mínimo	HUM2	8.79	Alto	COAL5	15.6
Económico	HUE3	12.40	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	HUM4	15.87	Medio	COTE4	10.03
Alto	HUA5	19.7	Alto	COTE5	11.9
Muy Alto	HUM6	23.5	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Especial	HUE7	24.4	Medio	COFR4	10.5
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			Alto	COFR5	11.89
Económico	HPE3	11.78	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Alto	HPA5	15.75	Básico	COCO1	1.85
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			Mínimo	COCO2	2.47
Económico	PCE3	12.7	Económico	COCO3	2.97
Medio	PCM4	17.11	Medio	COCO4	5.4
Alto	PCA5	26.55	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Mínimo	COPA2	3.71
Económico	PIE3	11.16	Económico	COPA3	5.08
Medio	PIM4	13.03	Medio	COPA4	9.05
Alto	PIA5	16.49	Alto	COPA5	13.01
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/M³
Precaria	PBP1	0			
Básico	PBB1	7.81	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Económico	PBE3	9.91	Económico	COCI3	7.31
Media	PBM4	11.40	Medio	COCI4	8.55
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA					
Económico	PEE3	14.38			
Medio	PEM4	15.75	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/ML
Alto	PEA5	18.10	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL			Mínimo	COBP2	2.47
Media	PHOM4	16.74	Económico	COBP3	3.10

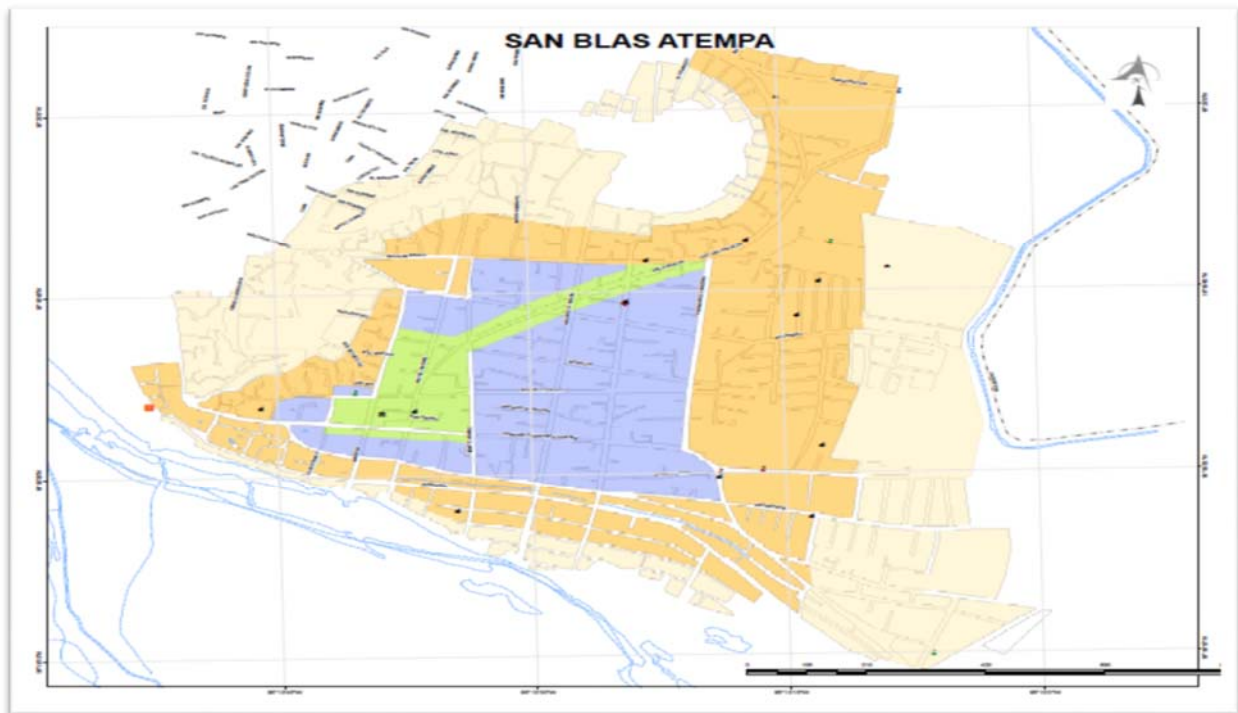


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alta	PHOA5	19.33	Medio	COBP4	3.71
------	-------	-------	-------	-------	------

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los contribuyentes tendrán derecho a una bonificación del 10% al 80% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

El ayuntamiento podrá acordar por mayoría de sus integrantes, la condonación total o parcial de este impuesto, cuando por causas o fuerzas mayores o fortuitas el contribuyente se vea económicamente impedido para cubrirlo.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 24. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento:

I. Por subdivisión y fusiones por m².

a). Por subdivisiones (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- De 120 m2 a 999.99 m2	0.19
2.- De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.29
3.- De 5,000 m2 en adelante	0.34
4.- Terrenos rústicos m2	0.05



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b). Por subdivisión bajo el régimen en condominio (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- Hasta 999 m2	0.29
2.- De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.34
3.- De 5,000 m2 en adelante	0.38

c). Por fusiones (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- De 120 m2 a 999.99 m2	0.12
2.- De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.17
3.- De 5,000 m2 en adelante	0.22
4.- Terrenos rústicos m2	0.05

II. Por concepto de re lotificación se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada.

III. Por fraccionamiento (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
a) Por metro cuadrado	0.15

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 33. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; baquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio ozona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 36. La distribución se determinará y liquidará de conformidad con las cuotas que la Autoridad Municipal establezca para la obra realizada o el servicio prestado.

Artículo 37. La fecha de pago y demás disposiciones específicas a la realización de la obra o la prestación de servicios, serán establecidas en el convenio que al efecto celebren la Autoridad Municipal y los particulares beneficiados.

Artículo 38. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Sección I. Mercados.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 41. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	0.04	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	0.04	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	0.04	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	0.04	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	0.04	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	0.30	Diario
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	26.06	Por evento

Sección II. Panteones.

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	
CUOTA VALOR UMA	
Servicios de inhumación	5.33
Servicios de exhumación	11.84
Perpetuidad (anual)	11.84
Servicios de re inhumación	2.37
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	11.84
Construcción o reparación de monumentos	3.56
Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	2.37



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	3.56
---	------

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 45. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2 VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	5.92	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	11.84	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	5.92	Por evento
IV. Mesa de futbolito	5.92	Por evento
V. Pin Ball	5.92	Por evento
VI. Mesa de Jockey	5.92	Por evento
VII. Sinfonolas	5.92	Por evento
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box)	5.92	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	5.92	Por evento
X. Expendio de alimentos	1.19	Por evento
XI. Venta de ropa	0.24	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien (sic) el servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 50. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 51. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre le energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, solo para el caso de que estas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 52. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 53. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 54. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Aseo Público.

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 57. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 58. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en establecimientos de giro:		
a) Comercial	2.37	Anual
b) Servicio	4.15	Anual
c) Industria	5.92	Anual
II. Recolección de basura en casa-habitación	0.06	Semanal
III. Limpieza de predios. m ²	1.19	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Barrido de calles. Mts	1.19	Por evento
----------------------------	------	------------

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 59. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 60. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 61. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
I. Constancia de residencia,	0.72
II. Constancia de origen y vecindad,	0.72
III. Constancia de dependencia económica,	0.72
IV. Constancia de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería	0.72
V. Constancia de morada conyugal	0.72
VI. Certificación de actas	0.72

Artículo 62. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

Sección IV. Licencias y Permisos.

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 65. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

- I. Los permisos de: construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles;
- II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública; y
- IV. Todos aquellos señalados en el artículo 147 de la presente Ley.

Artículo 66. Los derechos objeto del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I. Por alineamiento:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Hasta 250 m ² de terreno	1.19
b) De 251 m ² a 500 m ² de terreno	2.37
c) De 501 m ² a 900 m ² de terreno	3.56
d) De 901 m ² de terreno en adelante	8.29

- II. Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Hasta 499 m ² de terreno	4.74



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) De 500 m ² a 1, 499 m ² de terreno	5.92
c) De 1,500 m ² a 2, 500 m ² de terreno	7.11
d) De 2, 501 m ² de terreno en adelante	10.66

III. Vigencia de alineamiento: 2.61 valor / UMA

Verificación de predios:

- a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: 2.96 valor / UMA
- b) Apeo y deslinde: 1.78 valor /UMA

IV. Por uso de suelo:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Uso de suelo habitacional.		M ²
1. Hasta 200 M ² de terreno	0.60	M ²
2. De 201 a 250 M ² de terreno	1.19	M ²
3. De 251 a 500 M ² de terreno	2.37	M ²
4. De 501 a 900 M ² de terreno	3.56	M ²
5. De 901 m ² de terreno en adelante	4.74	M ²
b) Uso de suelo comercial o de servicios.		
1. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por M ² de terreno	0.18	
2. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M ²		
Otorgamiento	1.19	
3. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M ²	0.22	
4. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por M ²	0.27	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>5. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta:</p> <p>Otorgamiento</p>	11.19	
<p>6. Obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:</p> <p>Otorgamiento</p> <p>Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año.</p> <p>Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia</p>	472.25	
<p>7. Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero:</p> <p>8. Otorgamiento</p> <p>Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación al presente numeral, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial</p>	56.82	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

9. Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por valla	22.49	
10. Comercial por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley	0.48	
11. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m ²	0.16	
12. Para oficinas o consultorios por M ²	17.76	
13. Para ductos y/o transporte o derivados de Pemex	2.96	
c) Uso de suelo industrial.		
1. Industrial para parques eólicos	2.96	M ²

V. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: 3.56 valor / UMA por metro lineal.

VI. Por otorgamiento de:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Número Oficial	1.18
b) Placas de número oficial	3.71

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Construcción de obra menor (hasta 60 M ²) por M ² de construcción	0.72	M ²
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 M ²):		
1. Casa habitación (por m ² de construcción)	0.12	M ²
2. Comercial y servicios, similares (por M ² de construcción)	0.36	M ²
3. Industrial de parque eólicos	17.86	M ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4. Subestaciones eólicas	17.86	
c) Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	11.84	M ³
d) Construcción de Albercas	0.12	M ³

VIII. Por renovación de la Licencia de Construcción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Obra menor (hasta por 60m ²)	75% del costo la licencia inicial
b) Obra mayor (hasta por 61m ²)	50.5% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial
d) Por años anteriores al 2004	30.5% del costo de la licencia anual

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
IX. Por licencia por reparaciones generales:	4.15
X. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación):	2.09
XI. Retiros de sellos de obra clausurada:	5.33
XII. Retiros de sellos de obra suspendida:	4.27
XIII. Autorización de planos arquitectónicos (por plano):	0.60
XIV. Aviso de avanece parcial y suspensión de obra:	1.78

XV. Licencia de uso y ocupación de obra por m²:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Habitación unifamiliar, bi-familiar	0.60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Con fines comerciales m ²	0.30
c) Centros comerciales o estacionamientos públicos	0.60

XVI. Demoliciones por m²:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) De 61 a 999 m ²	0.10
b) De 1,000 a 4.999 m ²	0.11
c) De 5,000 en adelante	0.14
d) Hasta 61 m ² en planta alta	0.10

XVII. Construcción de cisternas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Hasta 5,000 Lts	7.22
b) De 5,001 a 10,000 Lts	10.84
c) De 10,001 a 30,000	14.57
d) Más de 30,000 Lts	21.78

XVIII. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Titular (Director Responsable de Obra)	21.78
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería perito externo	10.89

XIX. Inscripción al padrón de contratistas.

21.78 VALOR / UMA

XX. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Titular (Director Responsable de Obra) 3.56 VALOR/UMA

XXI. Aviso de terminación de obra:

a) 5% del costo de la licencia.

XXII. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico:

3.56 VALOR UMA por metro lineal.

XXIII. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	0.54
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	0.06
c) Construcción de galera con material reversible	0.05
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional:	0.04
2. Comercial:	0.08

XXIV. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

	CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a)	Línea de transmisión subterránea	236.72
b)	Línea de transmisión aérea	59.18
c)	Antena	414.26
d)	Planta de tratamiento	35.51
e)	Tanque elevado	23.7



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f)	Antena empresas de telefonía celular	1,490.22
g)	Ductos	1,775.36

XXV. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50mts. de altura. Auto soportada, arriostrada y mono polar en terreno natural o azotea:

VALOR UMA
1,811

XXVI. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar:

VALOR/UMA
123.50

XXVII. Reubicación de antena de telefonía celular:

VALOR UMA
1,308.16

XXVIII. Licencia para la colocación de mobiliario urbano (por pieza o unidad):

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	PERIODICIDAD
a) Caseta telefónica individual	21.31	Por evento
b) Caseta telefónica doble	29.83	Por evento
c) Caseta telefónica triple	38.35	Por evento
d) Enfriadores de refrescos	14.21	Por evento
e) Caseta telefónica en vía pública	37.88	Por evento
f) Poste para infraestructura urbana	14.21	Por evento
g) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica) por metro lineal	0.95	Por evento
h) Parabus individual	4.03	Por evento
i) Parabus doble	5.92	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica		
1. Pantalla electrónica de 4m2 a 5.99 m ²	130.20	Por evento
2. Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m ²	142.03	Por evento
3. Pantalla electrónica de 8m2 en adelante	153.87	Por evento
k) Estructura de espectaculares:		
1. Unipolares pieza.		
i. De 3.00 a 4.99 mts. de altura	86.99	Por evento
ii. De 5.00 a 7.99 mts. de altura	123.10	Por evento
iii. De 8.00 a 12.00 mts. de altura	16.58	Por evento
2. Espectaculares por m ²	76.94	Por evento

XXIX. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera:

VALOR UMA
154.03

XXX. Dictamen de estudios especiales:

CONCEPTO	CUOTA FIJA % Y VALOR UMA
a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de m ² de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	
1. Habitacional	3%
2. No habitacional	5%
b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por m ² .	5.92
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por m ² .	3.54



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular.	828.51
e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite: 1. Rotulado 2. Adosado no luminoso 3. Adosado luminoso 4. Espectacular / unipolar 5. Vehículos 6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	54.45 por dictamen
f) Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes:	73.39
g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental: 1. Centros o plazas comerciales y cines: I. Informe preventivo de impacto ambiental II. Manifestación de impacto ambiental III. Informe preliminar de riesgo ambiental IV. Estudios de riesgo ambiental 2. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas: I. Informe preventivo de impacto ambiental II. Manifestación de impacto ambiental III. Informe preliminar de riesgo ambiental 3. Talleres de producción: I. Informe preventivo de impacto ambiental II. Manifestación de impacto ambiental III. Informe preliminar de riesgo ambiental IV. Estudios de riesgo ambiental 4. Antenas y sitios de telefonía celular: I. Informe preventivo de impacto ambiental II. Manifestación de impacto ambiental	159.79 239.68 159.79 239.68 119.79 198.85 119.78 198.45 79.90 119.90 79.90 119.90 79.90 198.85



PODER LEGISLATIVO

III. Informe preliminar de riesgo ambiental	79.90
IV. Estudios de riesgo ambiental	198.85
5. Clínicas hospitalarias:	
I. Informe preventivo de impacto ambiental	79.90
II. Manifestación de impacto ambiental	159.79
III. Informe preliminar de riesgo ambiental	79.90
IV. Estudios de riesgo ambiental	159.79
6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
I. Informe preventivo de impacto ambiental	1,402.54
II. Manifestación de impacto ambiental	1,470.59
III. Informe preliminar de riesgo ambiental	1,402.54
IV. Estudios de riesgo ambiental	1,470.59
7. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
I. Informe preventivo de impacto ambiental	40.25
II. Manifestación de impacto ambiental	119.90
III. Informe preliminar de riesgo ambiental	40.25
IV. Estudios de riesgo ambiental	119.90
8. Ductos:	
I. Informe preventivo de impacto ambiental	119.90
II. Manifestación de impacto ambiental	198.85
III. Informe preliminar de riesgo ambiental	119.90
IV. Estudios de riesgo ambiental	198.85
h) Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible:	287.02
i) Dictamen de Protección civil a establecimientos de giro	
1. Comercial	9.92
2. Servicio	29.73
3. industria	66.17



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización	
1. Verificación del sitio con fines de dictamen	1.82
2. Habitacional	59.18
3. Comerciales y similares	118.36
k) Dictamen de impacto vial:	
1. Por obra menor de 1 a 60 m ²	10.89
2. Por obra intermedia de 61 m ² a 500 m ²	25.33
3. Por Obra Mayor más de 501 m ²	43.56

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 67. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 69. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REFRENDO COSTO VALOR UMA
COMERCIAL		
I. Abarrotes	5.92	3.48
II. Artículos electrónicos y electrodomésticos	7.70	4.53
III. Bodega de materiales para la construcción	10.66	6.76
IV. Bodegas de Abarrotes	4.74	2.79
V. Carnicería	4.74	2.76
VI. Caseta con venta de alimentos	4.15	2.44
VII. Cenadurías sin venta de cerveza	6.51	4.33
VIII. Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	7.70	5.51



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX.	Cocktelería sin venta de cerveza	8.88	5.33
X.	Compra y venta de fierro viejo	4.74	2.79
XI.	Cremería y quesería	4.74	2.79
XII.	Cristalerías	9.47	5.58
XIII.	Distribuidora de agua purificada	7.11	4.18
XIV.	Distribuidora de gas butano	71.02	41.77
XV.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	1,420.28	1,183.57
XVI.	Distribuidora de productos Lácteos	236.72	414.26
XVII.	Distribuidora de Frituras y Panes	236.82	414.26
XVIII.	Farmacias	11.84	6.96
XIX.	Ferreterías	14.21	8.36
XX.	Florería	5.92	3.48
XXI.	Frutas y legumbres	5.92	3.48
XXII.	Jugueterías	5.92	3.48
XXIII.	Librerías	5.92	3.48
XXIV.	Renta de videojuegos	5.92	5.48
XXV.	Marisquería sin venta de cerveza	10.07	6.63
XXVI.	Mercerías y Boneterías	5.33	3.14
XXVII.	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	8.29	4.88
XXVIII.	Molinos	5.92	3.48
XXIX.	Mueblerías	9.47	5.58
XXX.	Panaderías	5.33	3.13
XXXI.	Papelería y regalos	5.92	3.48
XXXII.	Pastelería	5.33	3.14
XXXIII.	Pizzería sin venta de cerveza	10.07	6.63
XXXIV.	Puestos ambulantes	7.11	4.18
XXXV.	Refaccionarias	5.92	3.48
XXXVI.	Refresquería y Juguería	6.51	3.84
XXXVII.	Renovadoras de calzado	6.51	3.84
XXXVIII.	Renta de computadoras e internet.	18.94	11.14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXIX.	Rosticerías	11.83	6.95
XL.	Rótulos	14.21	8.36
XLI.	Supermercados y tiendas departamentales	343.24	142.03
XLII.	Taquería sin venta de cerveza	10.07	6.63
XLIII.	Telefonía celular (venta)	71.02	41.77
XLIV.	Tienda de materiales para la construcción	56.18	34.81
XLV.	Tienda de ropa y telas	13.02	7.66
XLVI.	Tiendas naturistas	10.66	6.27
XLVII.	Tlapalerías	9.46	5.58
XLVIII.	Tortillerías	5.92	3.48
XLIX.	Vidriería y cancelería	11.25	6.62
L.	Viveros	17.76	10.44
LI.	Zapaterías	23.68	13.92
INDUSTRIAL			
LII.	Carpinterías y fábricas de muebles	35.51	20.90
LIII.	Embotelladora de agua purificada	35.51	20.90
LIV.	Fábrica de artesanías	29.59	17.42
LV.	Fábrica de hielo	35.51	20.90
LVI.	Fábrica de mosaicos	41.43	24.37
LVII.	Fábrica de sombreros	35.51	20.90
LVIII.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	71.02	41.77
LIX.	Ladrilleras	71.02	41.77
LX.	Trituradoras de grava y similares	76.94	45.26
SERVICIOS			
LXI.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	71.02	41.77
LXII.	Bancos y sucursales bancarias	94.69	55.70
LXIII.	Baños Públicos	17.76	10.44
LXIV.	Cafeterías sin venta de cerveza	23.68	13.92
LXV.	Cajas de ahorro	118.36	69.62
LXVI.	Cajeros automáticos	94.69	55.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVII.	Casas de cambio	118.36	69.62
LXVIII.	Casas de empeño	142.03	83.55
LXIX.	Cerrajerías	59.18	34.85
LXX.	Consultorios médicos y servicios de laboratorios	23.68	13.92
LXXI.	Despachos en general	23.68	13.92
LXXII.	Estéticas	11.84	7.70
LXXIII.	Gasolineras	828.50	532.61
LXXIV.	Gimnasios	35.51	20.90
LXXV.	Hojalatería y Pintura	47.35	27.85
LXXVI.	Lava autos	23.68	13.92
LXXVII.	Lavanderías	23.68	13.92
LXXVIII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas	23.68	13.92
LXXIX.	Taller eléctrico automotriz	23.68	13.92
LXXX.	Taller mecánico	29.59	17.42
LXXXI.	Taller y reparación de electrodomésticos	29.59	17.42
LXXXII.	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	59.18	34.81
LXXXIII.	Veterinarias	23.68	13.92
LXXXIV.	Vulcanizadora	23.68	13.92
LXXXV.	Estudios fotográficos	7.11	4.74
LXXXVI.	Taller de joyería	11.84	5.92
LXXXVII.	Grupos musicales y renta de sonidos	11.84	8.29
LXXXVIII.	Taller de soldadura y balconearía	17.76	9.47
LXXXIX.	Radios difusoras	8.29	4.74
XC.	Funeraria	23.69	11.84
XCI.	Servicio de imprenta y serigrafía	9.47	5.92
XCII.	Computadora con renta de internet	9.47	5.92

Artículo 70. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberá presentar los documentos que le solicite la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 71. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 73. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REVALIDACIÓN COSTO VALOR UMA
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	372.83	142.03
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	390.58	117.54
III. Depósitos de cerveza	272.23	142.09
IV. Cantinas	284.06	177.54
V. Bares	284.06	177.54
VI. Centro botanero	284.04	177.54
VII. Karaokes	260.39	177.54
VIII. Restaurant-bar	301.82	196.48
IX. Billar con venta de cerveza	177.54	94.69
X. Salón de fiestas	236.72	118.36



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI.	Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	591.79	295.90
XII.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	301.82	201.21
XIII.	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	195.29	142.03
XIV.	Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	236.72	183.46
XV.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	266.61	201.21
XVI.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena nacional o franquicia	390.58	236.72
XVII.	Expendio de mezcal con venta de cerveza	142.03	82.86
XVIII.	Expendio de mezcal sin venta de cerveza	118.36	59.18
XIX.	Depósito de cerveza	272.23	183.46
XX.	Licorería con venta de cerveza	295.90	201.21
XXI.	Licorería sin venta de cerveza	254.47	183.46
XXII.	Bodega de distribución de abarrotes, vinos y licores	473.43	355.08
XXIII.	Restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	278.14	189.38
XXIV.	Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	301.82	213.05
XXV.	Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	177.54	134.93
XXVI.	Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	207.13	160.97
XXVII.	Hotel con servicio de restaurant-bar	236.72	177.54
XXVIII.	Hotel y/o motel con venta de cerveza	201.21	142.03
XXIX.	Hotel y/o motel con venta de cerveza, vinos y licores	218.97	170.44
XXX.	Bar con show o eventos	414.26	236.72
XXXI.	Centro nocturno o discoteca	414.26	236.72



PODER LEGISLATIVO

XXXII.	Video bar con o sin karaoque	284.06	142.03
XXXIII.	Cafetería con venta de cerveza	142.03	94.65
XXXIV.	Cenaduría con venta de cerveza	142.03	94.65
XXXV.	Cocina económica con venta de cerveza	177.54	113.63
XXXVI.	Lavado de autos con venta de cerveza	118.36	59.18
XXXVII.	Marisquerías con venta de cerveza	236.72	142.03
XXXVIII.	Fondas con venta de cerveza	177.54	88.77
XXXIX.	Pizzerías con venta de cerveza	142.03	82.86
XL.	Taquerías con venta de cerveza	142.03	82.86
XLI.	Tiendas de conveniencia con venta de cerveza	266.31	153.87
XLII.	Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores	295.90	177.54
XLIII.	Cocktelería con venta de cerveza	177.54	94.69
XLIV.	Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	260.39	177.54
XLV.	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	349.16	213.05
XLVI.	Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas cervezas, vinos y licores:		
	a) Cabecera Municipal anual	28,405.72	22,487.86
	b) Agencias Municipales por cada agencia anual	9,468.57	6,864.71
	c) Fiestas mayordomías y velas por evento anual	828.50	No aplica

Artículo 74. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, de 10:00 a las 22:00 horas.

Sección VII. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 75. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 77. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR / UMA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	5.92	Por evento
b) Luminosos	17.76	Por evento
c) Giratorios	17.76	Por evento
II. Tipo Bandera	11.84	Por evento
III. Unipolar	11.84	Por evento
IV. Mantas Publicitarias	2.37	Por evento
V. Anuncios colocados en:		
VI. Globos aerostáticos anclados	3.56	Por evento
VII. Globos aerostáticos móviles	2.61	Por evento
VIII. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1.19	Por evento
IX. Carteleras de:		
a) Cines	1.78	Por evento
b) Circos	1.19	Por evento

Artículo 78. Las personas físicas o morales tenedoras y usuarias de altavoces o publicidad móvil en la vía pública, o visibles de la vía pública y casa habitación requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Carros altavoces		
a) Con una bocina	1.19	Mensual
b) Con dos bocinas	2.37	Mensual
II. Bocina fija	5.33	Anual
III. Publicidad móvil	3.56	Mensual
IV. Publicidad eventual	0.24	Diario

Sección VIII. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 79. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 81. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Suministro de Agua Potable	Doméstico	0.36	Mensual
	Comercial	0.60	
	Industrial	0.95	

Artículo 82. Los derechos por servicio de drenaje sanitario se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	2.84	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	1.43	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	1.78	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Son parte de estos derechos los costos necesario para realizar las conexiones reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección IX. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 83. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 85. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Consulta médica general	0.36	Por evento
II. Inspección sanitaria en los establecimientos comerciales, industriales y servicios	1.43	Por evento
III. Certificado médico	1.43	Por evento
IV. Servicios prestados para el control de enfermedades	1.19	Por evento
V. Terapias Psicológicas	0.36	Por evento
VI. Examen médico a meretrices, sexoservidoras y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	2.02	Por evento
VII. Expedición de carnet de control sanitario a meretrices y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	2.37	Por evento
VIII. Reposición de libretos por perdida, extravíos y/o robo a sexo trabajadoras, sexo trabajadoras ambulantes, en bares y centros nocturnos	4.87	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección X. Sanitarios Públicos.

Artículo 86. Es objeto de este derecho el uso del servicio de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 88. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	0.04	Por evento

Sección XI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 89. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 90. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 91. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	23.7	Anual
II. Revocación de registro en el padrón de contratista	11.84	Anual

Artículo 92. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 93. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros derechos.

Artículo 94. El cobro de estos derechos se causará, determinarán y liquidarán en los términos del Título Tercero, Capítulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales, por concepto de:

- I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de residencia de origen de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentos definan a cargo de los Ayuntamientos;
- II. Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio; y
- III. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores.

Artículo 96. Son sujetos de pago de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior o, en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 97. Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
I. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	5.92



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Certificación de la superficie de un predio	3.56
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	3.56
IV. Integración al Padrón Municipal	1.78
V. Cédula fiscal inmobiliaria	3.20
VI. Cancelación de la cuenta predial	1.43
VII. Avalúos.	
a) Extensiones mínimas hasta 100 m ²	1.43
b) Extensiones intermedias de 101 a 200 m ²	2.14
c) Extensiones grandes de 201 m ² en adelante	2.96
VIII. Verificación física	1.78
IX. Constancia emitida por la Dirección de Protección Civil de forma general a particulares.	2.37
X. Constancia de Seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil para parques eólicos o sub-estaciones, por unidad	295.88
a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva por m ²	0.10
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones y continuación de operaciones para locales comerciales y oficinas por m ²	0.10
c) Constancia de seguridad para trámites oficiales, espectáculos públicos u otros	5.92
d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	17.76

Artículo 98. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 99. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (salón de usos múltiples)	35.51	Por evento

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 100. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 101. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Volteo	5.92	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Arrendamiento de Retroexcavadora	5.92	Por evento
--------------------------------------	------	------------

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 103. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Multas.

Artículo 104. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 105. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su reglamento de faltas de policía y Bando de Policía y buen Gobierno de San Blas atempa Oaxaca, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el Municipio de San Blas atempa Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Distrito de Tehuantepec, se realizara en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

Para el efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla.

N.	CÓDIGO	CONCEPTO	ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC OAXACA.	MÍNIMO UMA	MÁXIMO UMA
1	MPS-02	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes	Artículo 9, fracción II	8.00	20.00
2	MPS-03	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público	Artículo 9, fracción III	8.00	30.00
3	MPS-04	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la cercanía de los domicilios de éstas.	Artículo 9, fracción IV	6.00	35.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4	MPS-05	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal.	Artículo 9, fracción V	6.00	35.00
5	MPS-06	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo	Artículo 9, fracción VI	5.00	10.00
6	MPS-07	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo	Artículo 9, fracción VII	9.00	10.00
7	MPS-08	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos	Artículo 9, fracción VIII	9.00	15.00
8	MPC-09	Solicitar los servicios de la Policía, establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos.	Artículo 10, fracción I	8.00	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

9	MPC-10	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonada o en lugar público.	Artículo 10, fracción II	3.00	5.00
10	MPC-11	Mendigar habitualmente en lugar público	Artículo 10, fracción III	1.00	5.00
11	MPC-12	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcados las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	Artículo 10, fracción IV	5.00	10.00
12	MPC-13	Conducir bicicleta en estado de ebriedad.	Artículo 10, fracción V	5.00	10.00
13	MPP-14	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos	Artículo 11, fracción I	6.00	50.00
14	MPP-15	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública. III.- Maltratar o ensuciar los lugares públicos	Artículo 11, fracción II	8.00	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

15	MPP-16	Utilizar, remoler o transportar el césped flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	Artículo 11, fracción III	9.00	50.00
16	MPP-17	Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos,	Artículo 11, fracción IV	9.00	50.00
17	MPP-18	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera	Artículo 11, fracción V	9.00	50.00
18	MPO-19	Ensuciar, desviar o retener los corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio	Artículo 12, fracción I	9.00	20.00
19	MPO-20	Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	Artículo 12, fracción II	9.00	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

20	MPO-21	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	Artículo 12, fracción III	3.00	30.00
21	MPO-22	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.	Artículo 12, fracción IV	3.00	10.00
22	MPO-23	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acerca del frente de esté o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.	Artículo 12, fracción V	3.00	5.00
23	MPO-24	Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector	Artículo 12, fracción VI	3.00	10.00
24	MPO-25	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto	Artículo 12, fracción VII	2.00	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

25	MPO-26	Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública, o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado	Artículo 12, fracción VIII	4.00	5.00
26	MPO-27	Tirar o desperdiciar el agua	Artículo 12, fracción IX	5.00	15.00
27	MPO-28	Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro	Artículo 12, fracción X	5.00	20.00
28	MPO-29	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	Artículo 12, fracción XI	5.00	15.00
29	MPB-30	Causar escándalo en lugares públicos.	Artículo 13, fracción I	6.00	15.00
30	MPB-31	Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros	Artículo 13, fracción II	6.00	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

31	MPB-32	Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	Artículo 13, fracción III	5.00	80.00
32	MPB-33	Producir ruido que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido.	Artículo 13, fracción III	5.00	30.00
33	MPB-34	Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente	Artículo 13, fracción IV	1.00	5.00
34	MPI-35	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona	Artículo 14, fracción I	9.00	50.00
35	MPI-36	Causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.	Artículo 14, fracción II	9.00	50.00
36	MPI-37	Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público	Artículo 14, fracción III	9.00	10.00
37	MPI-38	Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla	Artículo 14, fracción IV	8.00	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

38	MPI-39	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga	Artículo 14, fracción V	6.00	15.00
39	MPI-40	Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma;	Artículo 14, fracción VI	6.00	20.00
40	MPI-41	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	Artículo 14, fracción VII	9.00	15.00
41	MPF-42	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.	Artículo 15, fracción I	7.00	15.00
42	MPF-43	Invitar en público al Comercio Carnal	Artículo 15, fracción II	9.00	15.00
43	MPF-44	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculos o diversión	Artículo 15, fracción III	5.00	15.00



PODER LEGISLATIVO

44	MPF-45	Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, cónyuge o concubina	Artículo 15, fracción IV	8.00	30.00
45	MPF-46	Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíban su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita	Artículo 15, fracción V	5.00	35.00
46	MPF-47	Al que consuma sustancias tóxicas, enervantes, fármacos en lugares públicos	Artículo 15, fracción VI	5.00	15.00
47	MPF-48	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos o dentro de vehículos	Artículo 15, fracción VII	8.00	15.00

Las infracciones establecidas en esta tabla, tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación el cual se establecerá de acuerdo a los agravantes que se cometa en la infracción de que se trate

Artículo 106. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 107. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas de carácter fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 108. Las infracciones por faltas de carácter fiscal serán establecidas por la Autoridad Municipal o Dependencia Administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnaran a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calcula y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 109. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

Artículo 110. Las infracciones por faltas de carácter fiscal se liquidarán en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y no serán objeto de condonación.

Artículo 111. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 112. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos Reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos.

Artículo 113. Los pagos por los Aprovechamientos derivados del Sistema Sancionatorio Municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos o en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas expresamente para ello.

Las sanciones establecidas en la normatividad vigente para el Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; se aplicarán de acuerdo a lo siguiente

I. EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
----------	------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

A	Por no contar con el libreto que acredite las consultas medicas	8.14 a 9.64
B	Por no reportar baja o cambio de meretrices, sexoservidoras y bailarinas exóticas que laboren en bares, centros nocturnos y prostíbulos	8.14 a 9.99

II. POR VIOLACIONES A LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

	CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	
		MINIMO	MAXIMO
A	Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles.	15.00	50.00
B	Por Impedir la visibilidad en las esquinas, calles y callejones	5.00	7.00
C	Utilizar toda propiedad municipal, así como árboles o anuncios, para amarrar o encadenar cualquier objeto, vehículos, bicicletas o carretones, con motivo del comercio en vía pública.	5.00	10.00
D	No exhibir en todo momento durante el ejercicio de su actividad, los permisos expedidos por la autoridad competente, así como la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias	5.00	20.00
E	En el caso de comercios con venta de alimentos, no portar su permiso expedido por la Dirección de Salud del municipio;	5.00	15.00
F	No mantener limpia el área individual en la que ejerza su actividad comercial o dejar basura al término de la jornada laboral;	3.00	10.00
G	Tirar en la vía publica grasa o aceite de los alimentos que se expenden	5.00	10.00
H	Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos; con volúmenes superiores a los decibeles permitidos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas	5.00	20.00
I	Vender o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta	7.00	18.00
J	Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados	5.00	20.00
K	Vender, traspasar, arrendar, sub-arrendar o dar en usufructo el espacio conferido en el permiso	3.00	12.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

M	Realizar o fomentar, juegos de azar, sorteos, rifas y apuestas en la vía pública	5.00	16.00
N	Pintar paredes, pisos o áreas en vía pública o propiedad privada o de uso común sin la autorización del propietario	5.00	25.00

III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

	CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	
	Por incumplimiento en los requisitos indispensables en materia de protección civil a los establecimientos de giro.		
	a) Comercial	35.51	
	b) Servicio	49.72	
	c) Industrial	71.02	

IV. EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS

	CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	
		MAXIMO	MINIMO
A	Sanción por ocasionar daños a la vía pública	5.00	10.00
B	Por no contar con la licencia de construcción para ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc. se sancionará por m ²	7.00	25.00
C	Sanción por construir fuera de alineamiento	5.00	20.00
D	Sanción por ocasionar daños a terceros	5.00	30.00
E	Sanción por retirar los sellos de obra clausurada	5.00	10.00
F	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	10.00	50.00
G	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca	5.00	40.00

ARTÍCULO 114. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos. Para el ejercicio fiscal 2020 las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en el presente artículo utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CÓDIGO	CONCEPTO	UMA
	VEHÍCULOS	MÍNIMO- MÁXIMO
	ACCIDENTES	
V001	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	5-10
V006	Por atropellamiento de personas que produzca lesiones.	10-30
V241	Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas.	10-30
V242	Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños.	10-20
V002	Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	4-7
V003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	5-10
V005	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	10-20
	BOCINAS	
V007	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	3-5
V243	Por usar innecesariamente el claxon.	3-5
	CIRCULACIÓN	
V009	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	5-9
V010	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	4-9
V011	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	5-9
V012	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos.	6-11



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V013	Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	12-24
V014	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	5-9
V015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se cerque la cima de una pendiente o en curva.	8-15
V016	Por circular en sentido contrario.	5-10
V017	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	6-12
V018	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	3-6
V019	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	5-9
V020	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	5-9
V021	Por rebasar vehículos por el acotamiento.	8-15
V022	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-9
V023	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo; sentido de su circulación	5-9
V024	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	5-9
V025	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5-9
V027	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	6-10
V028	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	6-10
V029	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	5-9
V030	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	5-9
V031	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	5-9



PODER LEGISLATIVO

V032	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda) en los crueros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las; condiciones establecidas.	5-9
V033	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	5-10
V035	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	5-9
V036	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria los carriles laterales.	5-9
V037	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agente de tránsito.	8-15
V038	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	5-9
V039	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	5-10
V040	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	5-9
V244	Por dar vuelta en lugar prohibido.	3-5
V245	Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila.	5-10
V206	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	6-10
V226	Falta de permiso para circular en caravana.	5-9
V229	Por darse a la fuga.	10-30
V239	Por alternar el paso de vehículos uno a uno.	5-9
	COMBUSTIBLE	
V041	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	5-9
	COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	
V042	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	20-32
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	
V043	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares).	6-12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V044 a	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5-10
V044 b	Por reincidencia.	10-20
V045 a	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	1-5
V045 b	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días	5-10
V045 c	Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida.	5-10
V046	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5-10
V247	Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	10-15
V248 a	Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	10-20
V249	Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente.	30-50
V048 b	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	6-12
V050	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	4-9
V051 b	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	7-15
V052	Por manejar sin precaución.	6-12
V053	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	15-25
V054	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	15-25
V055	Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	7-12
V056	Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	8-15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V057	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	8-15
V058	Por obstaculizar los pasos determinados de los Peatones discapacitados.	15-30
V059	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	10-17
V060	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	10-17
V061	Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	8-15
V062	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	10-15
V064	Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de Infracción.	5-10
	Por conducir con aliento alcohólico.	5-10
V065	Por conducir en estado de ebriedad incompleta.	30-10
V065	Por conducir en estado de ebriedad completo.	30-50
V068	Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	20-32
V072	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	6-12
V073	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	8-15
V250	Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	5-10
V074	Por pasarse las señales rojas de los semáforos.	5-10
V075	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo.	5-10
V076	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos.	6-12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V077	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	10-17
V078	Por circular con las puertas abiertas.	2-5
V079	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	5-9
V251	Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente	1-5
V252	Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior.	25-50
V080	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	5-9
V081	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	5-9
V082	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	10-17
V086	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	5-9
V087	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	10-15
V201	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	6-12
V227	Por no detenerse a una distancia segura.	5-9
V232	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en Reversa	
V233	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	3-6
V234	Por falta de luces de gálibo o demarcadora.	3-6
V235	Por traer faros en malas condiciones.	5-9
	EMISIÓN DE CONTAMINANTES	
V088	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas.	13-26
V089	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	20-30
V090	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	10-30
V092	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes Para vehículos registrados en otro municipio, Estado o País	10-33
V093	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5-10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V253	Tirar o arrojar escombros desde un vehículo	10-50
	EQUIPO PARA VEHICULOS	
V094	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	5-9
V095	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.	8-15
V096	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	25-80
V097	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado.	6-12
V098	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	10-17
V099	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos.	8-15
V100	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	1-5
V101	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	5-9
V102	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo.	5-9
V103	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso.	5-9
V215	Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	5-9
V216	Por traer un sistema de dirección defectuoso.	4-8
V217	Por traer un sistema de frenos defectuoso.	4-8
V218	Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	4-8
V219	Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	5-9
V220	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor.	5-9
V222	Luz baja o alta desajustada.	3-6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V223	Falta de cambio de intensidad	3-6
V224	Falta de luz posterior de placa	3-6
V225	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	5-9
V236	Sistema de freno de mano en malas condiciones.	4-8
V237	Por carecer de silenciador de tubo de escape.	5-9
V238	Limpia parabrisas en mal estado.	3-6
V254	Por circular sin limpiadores durante la lluvia.	1-5
	ESTACIONAMIENTO	
V104	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse.	5-9
V105	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5
V106	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera.	6-12
V107	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	5-9
V255	Por estacionarse en esquina de la bocacalle.	5-10
V108	Por estacionarse en más de una fila.	5-10
V109	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses.	5-10
V110	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	6-12
V111	Por estacionarse en sentido contrario.	5-9
V112	Por estacionarse en un puente o estructura elevada.	6-12
V113	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	6-12
V114	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	15-30
V115	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	6-12
V116	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	6-12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V117	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	6-12
V119	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	5-12
V120	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	6-12
V123	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente.	6-12
V124	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales Transporte público de pasajeros y de carga.	8-15
V125	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	6-12
V126	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.	6-12
V127	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o Camellones.	6-12
V202	Por estacionarse en cajones para discapacitados.	15-30
V203	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento.	4-8
V207	Por abandonar vehículos en la vía pública.	5-10
V208	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.	6-12
V228	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.	6-12
	CONDUCTORES	
V129	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	5-9
	OBSTÁCULOS	
V130	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	5-9
V131	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.	5-9



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	
V132	Por circular sin ambas placas.	10-120
V256	Por circular con placas ocultas	5-10
V257	Por circular con placas y/o Entidad Federativa ilegales	5-10
V133	Por no coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación.	9-18
V135	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	5-10
V137	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes.	3-5
V140	Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	8-15
V221	Placa sobrepuesta o alterada.	20-30
V258	Por circular con documentos falsificados.	50-100
	SEÑALES	
V148	Por no obedecer las señales preventivas.	5-9
V149	Por no obedecer las señales restrictivas.	5-9
V150	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	9-18
V151	Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos deportivos.	5-9
V153	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.	6-12
	TRANSPORTES DE CARGA	
V154	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en genera sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	10-17
V155	Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	5-9
V156	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	8-15



PODER LEGISLATIVO

V157	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel.	8-15
V158	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	8-15
V159	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	5-9
V160	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	5-9
V161	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	5-9
V162	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	8-15
V163	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	5-9
V164	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	8-15
V231	Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.	5-9
V231 A	Por transportar material pétreos, escombros y otros Descubiertos	5-9
	VELOCIDAD	
V165	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	10-150
V166	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	4-8
V167	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros Por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	6-12
V168	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	10-15
V169	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	5-9



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V170	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	10-17
V171	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	5-9
V173	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	5-9
V174	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad.	5-9
V175	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	30-60
	TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS -	
V176	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	15-45
V177	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	3-5
V178	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados.	15-45
V179	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	15-30
V180	Por permanecer los vehículos más tiempo del Indicado en los paraderos y en la base.	15-30
V181	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	15-30
V182	Por hacer reparaciones en la vía pública.	15-30
V183	Por no transitar por el carril derecho.	15-30
V184	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	2-5
V185	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	15-45
V186	Por no atender debidamente al público usuario, Transeúnte, vecinos y agentes.	5-10
V187	Por no colocar en lugar visible para el usarlo el original de la tarjeta de identificación autorizada.	15-30
V189	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	3-5
V230	Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa Transportadora.	5-9



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	TAXIS	
V191	Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	5-9
V192	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto.	15-30
V193	Por no respetar las tarifas establecidas.	15-30
V259	Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible	5-10
V260	Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión	20-50
V261	Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión	40-100
V262	Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión	100-150
V194	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	3-5
V195	Por no exhibir en lugar visible la identificación del Conductor y que contenga toda la información solicitada.	5-9
V197	Por no exhibir la póliza de seguros.	5-9
V198	Por utilizar la vía pública como terminal.	8-15
V199	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión Físico mecánica.	6-12
V200	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	6-12
V263	Por prestar servicio colectivo	5-10
V264	Por negar la prestación de un servicio.	5-10
V265	Por conducir el taxi sin capuchón.	2-5
V266	Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo.	2-5
V267	Por qué el conductor del vehículo carezca de la revista Semestral.	5-10
V268	Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo.	2-5
V269	Por cargar combustible con pasaje a bordo.	2-5
V270	Por circular como vehículo sin la razón social.	2-5
V271	Por dar un mal trato al usuario del servicio.	5-10
V272	Por transportar personas en la parte superior de la carga.	5-10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V273	Por no cumplir con el servicio de ruta.	20-30
V211	Por accidente con otro vehículo en marcha	6-12
V212	Por accidente con vehículo estacionado	6-12
V083	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de Tránsito	7-15
V084	Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible	7-15
V085	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el Reglamento	6-12
V118	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	4-9
V121	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo Estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	5-9
V205	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de cuota	3-6
V204	Por estacionarse en zonas sujetas a pago de cuota	15-30
V240	Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin	6-12
V128	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	4-8
V208	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido	6-12
V047	Por conducir un vehículo abrazando a una persona u objeto alguno	6-12
V190	Por caída de personas	15-30
V209	Por atropellamiento de semovientes en lugares indicados	6-12
V210	Por atropellamiento de ciclistas	15-25
V214	Por volcadura	6-12
V063	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	8-15
V065	Por conducir en estado de ebriedad, por primera vez.	20-32



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V066	Por conducir en estado de ebriedad, por segunda vez.	40-62
V067	Por conducir en estado de ebriedad, por tercera vez	60-92
V068	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por primera; vez	20-32
V069	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por segunda vez	40-62
V070	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por tercera vez	60-92
V071	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	20-32
V091	Por no portar calcomanía de verificación de Contaminantes	15-33
V134	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	5-9
V138	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de; circulación) en el lugar correspondiente	8-15
V139	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	5-9
V144	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	5-9
V145	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal en el país	5-9
V136	Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	5-9
	MOTOCICLISTAS	
M001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	6-12
M002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	3-6
M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	8-15
	CIRCULACIÓN MOTOS	
M004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.	5-9



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

M005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	4-8
M006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	4-8
M007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	5-9
M008	Po circular en sentido contrario.	5-10
M009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	3-6
M010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	4-8
M011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	6-12
M012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	6-12
M013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	3-6
M014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	5-9
M015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	5-9
M016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5-9
M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5-9
M019	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	5-9
M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	5-20
M021	Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	5-9
M022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los Vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	5-9



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

M023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5-10
M076	Por reincidencia.	10-20
M024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su Vencimiento no exceda de treinta días.	1-5
M077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su Vencimiento exceda de treinta días.	5-10
M078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	5-10
M025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5-10
M026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso.	6-12
M027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	20-30
M028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5-10
M029	Por manejar sin precaución.	6-12
M030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.	9-18
M031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.	9-15
M034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	5-10
M035	Por conducir en estado de ebriedad.	15-50
M036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	20-30
M037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	6-12
M038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	6-12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

M039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	12-20
M040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6-12
M074	Por no circular por el centro del carril.	4-8
	ESTACIONAMIENTO MOTOS	
M042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5
M043	Por estacionarse en más de una fila.	5-10
M044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	4-8
M045	Por estacionarse en sentido contrario.	6-10
M046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	6-10
M047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6-10
M048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	5-10
M049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	5-10
	LUCES MOTOS	
M050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	5-9
M051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismos sentido.	5-9
M052	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	5-9
M053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen así como su equipo.	4-8
M054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo Incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	8-15
M055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces Direccionales o intermitentes.	4-8
	PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	MOTOS	
M056	Por circular sin placas.	10-20
M058	Por no portar la tarjeta de circulación.	5-10
	SEÑALES MOTOS	
M062	Por no obedecer las señales preventivas.	5-9
M063	Por no obedecer las señales restrictivas.	6-12
M064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo cualquier otra señal.	8-12
M065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	8-15
	VELOCIDAD MOTOS	
M066	Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso.	5-9
M067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	5-9
M068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	5-9
M069	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6-12
M070	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	5-9
M072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública.	5-9
M073	Por realizar actos de acrobacia.	6-12
M057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	4-8
M061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren Vencidas	5-9
M033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores	6-12
M041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga	4-8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

M075	Atropellamiento motos	10-20
	CICLISTAS	
C001	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	3-6
C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	3-6
C003	Por no respetar las señales de los semáforos.	3-6
C004	Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	2-4
C005	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	5-9
C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	3-9
C009	Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.	1-9
	CARROS DE TRACCIÓN	
CT01	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad carros de tracción humana o animal.	2-5
CT02	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior.	2-5
CT03	Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia.	5-9
CT04	Por transitar fuera de la zona autorizada.	6-12
CT04	Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales.	6-12
CT06	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	3-6
	MOTOCARROS	
MC001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	6-12
MC002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	3-6
MC003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	9-17



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CIRCULACIÓN MOTOCARROS	
MC004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	6-10
MC005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	5-10
MC006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	5-10
MC007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte Público.	6-10
MC008	Por circular en sentido contrario.	6-11
MC009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	4-7
MC010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-10
MC011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	6-12
MC012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	6-12
MC013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	4-8
MC014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	6-10
MC015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	6-10
MC016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	6-10
MC018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5-10
MC019	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua,	6-12
MC020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	5-20
MC021	Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	5-10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MC022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	3-10
MC023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5-30
MC076	Por reincidencia.	20-40
MC024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su encimamiento no exceda de treinta días.	20-30
MC077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	15-30
MC078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	10-20
MC025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea Utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	10-25
MC026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	5-20
MC027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	20-100
MC028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5-20
MC029	Por manejar sin precaución.	3-15
MC030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	20-50
MC031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	5-10
MC034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	5-15
MC035	Por conducir en estado de ebriedad.	10-25
MC036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	5-40
MC037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	5-10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MC038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	5-10
MC039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	3-8
MC040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	5-15
MC074	Por no circular por el centro del carril.	9-19
	ESTACIONAMIENTO MOTOCARROS	
MC042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5
MC043	Por estacionarse en más de una fila.	5-10
MC044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	5-10
MC045	Por estacionarse en sentido contrario.	6-10
MC046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	6-10
MC047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6-10
MC048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	5-10
MC049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	5-10
	LUCES MOTOCARROS	
MC050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces Posteriores.	6-10
MC051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	6-10
MC052	Por no emplear las luces direccionales para indicar Cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	6-10
MC053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que Manejen así como su equipo.	5-10
MC054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo Incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	9-16



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MC055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces Direccionales o intermitentes.	5-10
	PERMISO PARA CIRCULAR O REGULACIÓN MOTOCARROS	
MC056	Por circular sin permiso.	12-22
	SEÑALES MOTOCARROS	
MC062	Por no obedecer las señales preventivas.	6-11
MC063	Por no obedecer las señales restrictivas.	7-14
MC064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	9-13
MC065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	9-16
	VÉLOCIDAD MOTOCARRO	
MC067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	6-11
MC068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6-11
MC069	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	7-14
MC070	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por la vía pública.	6-10
MC072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	6-10
MC057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	4-8
MC061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	5-8
MC033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores	6-12
MC041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga	4-8
MC075	Atropellamiento motocarros	10-20
MC079	Por ascenso y descenso en lugar prohibido	5-8



PODER LEGISLATIVO

	MOTOTAXI	
MT001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las Autoridades competentes.	6-12
MT002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	3-6
MT003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se Produzcan hechos que pudieran configurar delito.	9-17
	CIRCULACIÓN MOTOTAXI	
MT004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.	6-10
MT005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	5-10
MT006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U.	5-10
MT007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	6-10
MT008	Por circular en sentido contrario.	6-11
MT009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	4-7
MT010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-10
MT011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el Acotamiento.	6-12
MT012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad Cuando otro vehículo intente rebasarlo.	6-12
MT013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor Cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	4-8
MT014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	6-10
MT015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	6-10
MT016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	6-10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MT018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	6-10
MT019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	6-10
MT020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	6-10
MT021	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	6-10
MT022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	6-10
MT023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	6-11
MT076	Por reincidencia.	11-22
MT024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	2-6
MT077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	6-12
MT078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	2-11
MT025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	6-12
MT026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso.	7-13
MT027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	21-33
MT028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	6-12
MT029	Por manejar sin precaución.	6-12
MT030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	10-20
MT031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	10-16



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MT034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	10-18
MT035	Por conducir en estado de ebriedad.	2-12
MT036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	16-52
MT037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	7-14
MT038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	7-14
MT039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	13-33
MT040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7-14
MT074	Por no circular por el centro del carril.	4-10
	ESTACIONAMIENTO MOTÓ TAXI	
MT042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-4
MT043	Por estacionarse en más de una fila.	5-10
MT044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	5-10
MT045	Por estacionarse en sentido contrario.	6-10
MT046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	6-10
MT047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6-10
MT048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	5-10
MT049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	5-10
	LUCES MOTOTAXI	
MT050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	6-10
MT051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	6-10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MT052	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	6-10
MT053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen así como su equipo.	5-10
MT054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo Incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	9-16
MT055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces Direccionales o intermitentes.	5-10
	PERMISO PARA CIRCULAR O REGULACION MOTOTAXI	
MT056	Por circular sin permiso.	12-22
	SEÑALES MOTOTAXI	
MT062	Por no obedecer las señales preventivas.	6-11
MT063	Por no obedecer las señales restrictivas.	7-14
MT064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	9-13
MT065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el Señalamiento.	9-16
	VELOCIDAD MOTOTAXI	
MT067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente dar vuelta a la izquierda o derecha.	6-11
MT068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6-11
MT069	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	7-14
MT070	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por la vía pública.	6-10
MT071	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	6-10
MT057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	4-8
MT061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren Vencidas	5-8
MT033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores	6-12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MT041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga	4-8
MT075	Atropellamiento Moto taxi	10-20

Las Autoridades Fiscales podrán aplicar los descuentos previstos en la normatividad vigente del Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Se exceptúan de lo dispuesto por este párrafo los códigos C003, V058, V065, V074, V075, V114, V129, V150, V202, M031, M035, M039, M046, M064, MC031, MC035, MC039, MC046, MO64, sobre los cuales no aplicará descuento alguno por pronto pago.

Sección II. Reintegros.

Artículo 115. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

Artículo 116. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 117. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección V. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 118. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 119. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 120. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 121. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 122. El municipio percibirá ingreso como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegraran conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno.

Artículo 123. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 124. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 125. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 126. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar un 90% del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020.	*El importe del impuesto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.	*Recaudar el 70% del impuesto predial durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2020.
	*Se aplicarán bonificación del 10% al 80% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre.	*Recaudar el 70% de impuesto predial con bonificaciones y descuentos.
Recaudar un 100% del impuesto predial correspondiente a rezagos.	*Para jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.	*Recaudar el 30% de impuesto predial en pagos ordinarios.
Recaudar un 90% en el rubro de derechos en la administración de mercados.	*En prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio, la recaudación se realizará de manera diaria. *Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento del mercado y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones.	*Recaudar el 90% en derechos de locatarios y vendedores ambulantes al término del día.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>Recaudar un 90% en los demás conceptos de derechos establecidos en esta Ley.</p>	<p>*Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, alumbrado público, vigilancia y demás relacionados y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones en materia de derechos.</p>	<p>*Recaudar el 90% en derechos.</p>
<p>Incrementar un 10 % de la recaudación en Productos de Tipo corriente.</p>	<p>*Explotar los bienes propiedad del municipio en arrendamientos, como son; Salón de usos múltiples, volteo y retroexcavadora.</p>	<p>*Recaudar en un corte mensual el importe de tres arrendamientos.</p>
	<p>*Rentar los bienes propiedad del municipio en un costo considerable y benéfico a los ciudadanos del municipio.</p>	
<p>Recaudar el 100% en Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales.</p>	<p>*Aperturar de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo.</p>	
	<p>*Cumplir con la Normatividad aplicable para cada Ramo.</p>	
	<p>*Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a Convenios Federales.</p>	<p>*Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado de convenios.</p>

De conformidad con la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingreso del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	21'233,603.74	27'547,260.13
	A Impuestos	512,633.41	610,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C Contribuciones de Mejoras	1.00	
	D Derechos	3'751,226.33	4'876,594.23
	E Productos	40,001.00	52,001.30
	F Aprovechamientos	60,504.00	78,655.20
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
	H Participaciones	16'869,238.00	21'930,009.40
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J Transferencias		
	K Convenios	-	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	83'831,877.40	108'981,440.62
	A Aportaciones	49'485,492.40	64'331,140.12
	B Convenios	34'346,385.00	44'650,300.50
	C Fondos Distintos de Aportaciones		
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos proyectados	105'065,482.14	136'528,701.75
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2016	2017	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	16'711,243.53	15'650,806.46	18'285,711.98	20'132,122.30
A Impuestos	250,158.86	148,838.50	103,500.50	482,631.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C Contribuciones de Mejoras				
D Derechos	2'481,905.31	2'162,553.00	2'368,055.00	2'687,266.30
E Productos	26,301.27	45,377.58	11,505.99	36,000.00
F Aprovechamiento	264,059.00	994,400.00	57,110.00	56,987.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H Participaciones	13'688,819.09	12'299,637.38	15'745,540.49	16'869,238.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J Transferencias			-	-
K Convenios			-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	122'683,498.53	154'853,465.72	111'676,436.47	49'485,492.40
A Aportaciones	41'866,054.30	39'913,965.72	49'902,286.47	49'485,492.40
B Convenios	80'817,444.23	114'939,500.00	61'774,150.00	-
C Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos	139'394,742.06	170'504,272.18	129'962,148.45	69'617,614.70
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			70'719,098.14
INGRESOS DE GESTION			4'364,365.74
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	512,633.41
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	87,322.04
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	201,558.12
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	223,751.25
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3'751,226.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	88,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3'598,226.33
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,001.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	40,001.00
Productos de Capital	Recursos Fiscales	De capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corriente o De Capital	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,504.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	60,504.00
Aprovechamientos de Capital	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	66'354,731.40
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,'869,238.00
Fondo Generales de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10'361,709.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4'141,806.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	627,097.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	369,416.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	653,615.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	129,776.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	496,517.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	69,476.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	19,826.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	49'485,492.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	36'877,302.84
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	12,608,189.56
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Particulares	Otros Recursos	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Otros Recursos	Corrientes	0.00
Ayudas sociales	Otros Recursos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	70,719,098.14	5,893,257.76	5,893,257.76	5,893,258.76	5,893,258.76	5,893,257.76	5,893,257.76	5,893,257.76	5,893,257.76	5,893,257.76	5,893,257.76	5,893,257.76	5,893,260.78
Impuestos	512,633.40	42,719.28	42,719.29	42,719.29	42,720.29	42,719.29	42,719.29	42,719.29	42,719.29	42,719.29	42,719.29	42,719.29	42,720.22
Impuestos sobre los Ingresos	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	87,322.04	7,276.84	7,276.84	7,276.84	7,276.84	7,276.84	7,276.84	7,276.84	7,276.84	7,276.84	7,276.84	7,276.84	7,276.80
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	201,558.12	16,796.51	16,796.51	16,796.51	16,796.51	16,796.51	16,796.51	16,796.51	16,796.51	16,796.51	16,796.51	16,796.51	16,796.51
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	223,751.25	18,645.94	18,645.94	18,645.94	18,645.94	18,645.94	18,645.94	18,645.94	18,645.94	18,645.94	18,645.94	18,645.94	18,645.91
Contribuciones de mejoras	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	3,751,226.33	312,602.19	312,602.19	312,602.19	312,602.19	312,602.19	312,602.19	312,602.19	312,602.19	312,602.19	312,602.19	312,602.19	312,602.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	88,000.00	7,333.33	7,333.33	7,333.33	7,333.33	7,333.33	7,333.33	7,333.33	7,333.33	7,333.33	7,333.33	7,333.33	7,333.37
Derechos por Prestación de Servicios	3,598,226.33	299,852.19	299,852.19	299,852.19	299,852.19	299,852.19	299,852.19	299,852.19	299,852.19	299,852.19	299,852.19	299,852.19	299,852.24
Otros Derechos	65,000.00	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.63
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	40,001.00	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.38
Productos de Tipo Corriente	40,001.00	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.42	3,333.38
Productos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	60,504.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	60,504.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00	5,042.00
Aprovechamientos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	66,354,731.41	5,529,560.87	5,529,560.86	5,529,560.86	5,529,560.86	5,529,560.86	5,529,560.86	5,529,560.86	5,529,560.86	5,529,560.86	5,529,560.86	5,529,560.86	5,529,561.94
Participaciones	16,869,238.00	1,405,769.83	1,405,769.83	1,405,769.83	1,405,769.83	1,405,769.83	1,405,769.83	1,405,769.83	1,405,769.83	1,405,769.83	1,405,769.83	1,405,769.83	1,405,769.87
Aportaciones	49,485,492.40	4,123,791.03	4,123,791.03	4,123,791.03	4,123,791.03	4,123,791.03	4,123,791.03	4,123,791.03	4,123,791.03	4,123,791.03	4,123,791.03	4,123,791.03	4,123,791.07
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas sociales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Endeudamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1324

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**